



#FreshStartMonday

Los retos contractuales derivados de la Pandemia Covid-19, marcan la nueva realidad

¿Estás preparado?

¡Bienvenidos a #FreshStartMonday!

Desde marzo de 2020, la Pandemia Covid-19 ha tenido un impacto significativo en el desarrollo de los negocios en todo el mundo. La crisis de salud trajo aparejada la emisión de disposiciones gubernamentales que restringieron el funcionamiento de comercios, los horarios y capital de trabajo, interrumpieron las cadenas de suministro y eximieron o aplazaron el cumplimiento de contratos de crédito en Guatemala. La incertidumbre de la Pandemia Covid-19 generó una preocupación a nivel general, impactando el comportamiento de los agentes económicos y de



los consumidores, optando estos por una posición más conservadora en cuanto a la toma de decisiones.

A pesar de los esfuerzos por cumplir con los contratos y mantener las relaciones comerciales, el incumplimiento de obligaciones y plazos contractuales por falta de recursos, por decisión propia y/o por implicaciones derivadas de las disposiciones gubernamentales emitidas, fueron inevitables. Abogados, mediadores, árbitros y jueces fueron los encargados de dilucidar las controversias derivadas del incumplimiento de contratos, encontrando dificultades en la interpretación y extensión de cláusulas de fuerza mayor, indemnización y terminación de contratos, pues en la mayoría de casos sus términos eran genéricos y con escasa regulación sobre la aplicación de tales disposiciones en la práctica.

La regla general establece que quienes celebren contratos, están obligados a concluirlos y a resarcir los daños y perjuicios resultantes de la inejecución o incumplimiento por culpa o dolo. Sin embargo, en Guatemala, la ley prevé excepciones a la regla, puesto que, por factores externos, como lo es el caso fortuito o fuerza mayor, es posible eximir al deudor de su responsabilidad de cumplimiento, siempre y cuando este no se encuentren en mora.^[1] Asimismo, en el caso que existan hechos extraordinarios imposibles de prever y evitar, que cambien de forma notoria las condiciones bajo las cuales fueron contraídas las obligaciones, haciendo su cumplimiento demasiado oneroso para el deudor, la ley establece que el contrato puede revisarse mediante declaración judicial.

Sin embargo, la legislación se queda corta y no regula que se entienda por caso fortuito o fuerza mayor, cuál es la prueba idónea para demostrar tales hechos, ni los efectos que esto puede tener en las demás obligaciones pendientes de cumplimiento, quedando a total discreción del juez o arbitro a cargo y en ocasiones, hasta sin resolver. Cabe resaltar, que la rapidez con la que se desarrollaron los acontecimientos hizo en muchos casos impracticable acudir a los mecanismos de resolución de controversias pactados para resolver estas cuestiones dentro del tiempo necesario para mitigar los impactos de la fuerza mayor.

Este escenario ha sido recurrente, justificado el incumplimiento de contratos en el cambio de condiciones por la emisión de nuevas disposiciones legales, la incertidumbre, la falta de recursos y la onerosidad, quedando en manos del juez, arbitro o autoridad pactada, su resolución.



A pesar de que gradualmente el desarrollo de negocios vuelve a una especie de “nueva” normalidad, las dificultades contractuales a raíz de la pandemia continúan, pues la incertidumbre y la vigencia de ciertas disposiciones legales derivadas de la pandemia continúan afectando la prestación de servicios, venta de bienes y de forma directa e indirecta los contratos. Por lo que, a falta de regulación, queda en los contratantes el incluir cláusulas de caso fortuito o fuerza mayor, causas de terminación, indemnización y cambios en la ley tan completas que incluyan su definición, plazos, efectos de aplicación y sanciones judiciales y extrajudiciales en caso de ejecución, logrando así obtener los contratantes un panorama más certero de su situación jurídica y no dejando su interpretación y ejecución en manos de terceros.

iDisfrute su café!

[1] V. art 1426 del Código Civil, Decreto Ley Número 106



Rodolfo Alegría



Andrea Cruz

